

TIPO SEGURO:

Responsabilidad civil.

ENTIDAD RECLAMADA:

Línea Directa Aseguradora
Sociedad Anónima
Compañía de Seguros y
Reaseguros,

ASUNTO:

Falta de presentación de una oferta motivada de indemnización en el seguro obligatorio de responsabilidad civil de vehículos terrestres automóviles.

INFORME FINAL:

El criterio del Servicio de Reclamaciones fue considerar que la oferta de la entidad no cumplía con los requisitos exigidos por el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

CONCLUSIÓN:

La oferta motivada debe incluir los informes y cualquier otra información de que disponga la Aseguradora para la valoración de los daños.

8/2011. Falta de oferta motivada.

El reclamante manifestó que fue atropellado por un vehículo asegurado en Línea Directa, sufriendo una serie de lesiones. Tras formular reclamación ante la entidad aseguradora, ésta le comunicó mediante telegrama una oferta de indemnización cifrada en 1.299,60 €. Según los cálculos de la perjudicada el importe debía ascender a 3.491,95 €. Entendía además la reclamante que la oferta de la entidad no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

La entidad aseguradora reclamada, en sus alegaciones, no entró en el fondo del asunto, sino que se limitó a justificar el importe de la indemnización pagada. Entendía que cualquier otra decisión sobre la suficiencia en el abono de la indemnización debería ser sometida a criterio judicial.

El artículo 7.2 del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, dispone que *“En el plazo de tres meses desde la recepción de la reclamación del perjudicado, el asegurador deberá presentar una oferta motivada de indemnización si entendiera acreditada la responsabilidad y cuantificado el daño, que cumpla los requisitos del apartado 3. En caso contrario, o si la reclamación hubiera sido rechazada, dará una respuesta motivada que cumpla los requisitos del apartado 4 de este artículo”*.

El apartado 3 del artículo 7 citado contiene los requisitos que debe tener la oferta de indemnización. Según la letra c), la oferta ha de contener *“de forma desglosada y detallada, los documentos, informes o cualquier otra información de que se disponga para la valoración de los daños, identificándose aquellos en que se ha basado para cuantificar de forma precisa la indemnización ofertada, de manera que el perjudicado tenga los elementos necesarios para decidir su aceptación o rechazo”*. Por su parte, según la letra d), *“se hará constar que el pago del importe que se ofrece no se condiciona a la renuncia por el perjudicado del ejercicio de futuras acciones en el caso de que la indemnización percibida fuera inferior a la que en derecho pueda corresponderle”*.

El Servicio de Reclamaciones consideró que la entidad no acreditó que su oferta de indemnización cumpliera los requisitos del apartado 3 del artículo 7, concretamente lo establecido en la letra c), por lo que no se podía considerar una verdadera oferta motivada que permitiera al reclamante optar por su aceptación o rechazo.